

J 5995/73

AL TRIBUNAL REGIONAL  
-----

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1, contra MANUEL TERESA MARTINEZ, vecino de Almonacid de la Cuba, en virtud de testimonio de sentencia absolutoria dictada por la Jurisdicción Militar, obrante a los folios 2, 3, y 4.

A los folios 5, 6, 7, 14, obran informes de las Autoridades de Almonacid de la Cuba relativos a los bienes que posee el expedientado.

A los folios 16 a 19, obran informes de las mismas Autoridades, relativos a las actividades y antecedentes político -sociales del inculpado.

Fueron hechas al expedientado las prevenciones del art. 49 de la Ley, según se acredita al folio 11 y vuelto. Igualmente se le dió lectura de los cargos que aparecen contra el mismo en el expediente, según consta al folio 22 a 23.

Con fecha 18 de agosto y 24 de septiembre de 1.939, se publicó el anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado.

Al folio 12 obra declaración jurada del expedientado, relativa a sus bienes.

A los folios 30 a 32, obran declaraciones de testigos.

Al folio 34, obra tasación pericial de los bienes del inculpado.

De los informes de las Autoridades y declaraciones de testigos, aparece probado que el expedientado desde el año 1.933 perteneció como simple afiliado al partido Radical Socialista, y que por el Ayuntamiento del Frente Popular fue nombrado Guarda Municipal.

Por ello, estima incurso al expedientado en los apartados c) y d) del art. 4º de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Según la declaración jurada del expedientado, el valor de los bienes de su pertenencia ascienden a 3.240 pesetas. Tasados pericialmente dan un valor de 3.610 pesetas.

El expedientado tiene a su cargo, esposa y cuatro hijos menores de edad y un nieto también menor de edad.

Ese Tribunal no obstante con su mejor criterio acordará lo que mejor proceda en Justicia.

Dios guarde a España y a su Glorioso Caudillo.-Zaragoza veintidos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega en las Secretaría del Tribunal Regional el presente expediente el cual consta de treinta y seis folios útiles; doy fé.

AL TRIBUNAL REGIONAL

se inició este expediente por orden de este Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

A los efectos de lo que se indica en el artículo 1.º de la Ley de 1933, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.

En consecuencia, se ha procedido a la formación de expediente en el presente Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1933, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. D. Juan de la Cruz, con domicilio en la calle de San Juan, nº 14, de esta ciudad.